



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Auto No. C-728

Victoria, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto:	Fijación de Cuota Alimentaria (Mayor)
Radicado No.:	2023-00069-00
Demandante:	SANTIAGO YEPES MESA
Demandada:	JOSUÉ YEPES GIRALDO

II. Dentro del presente proceso el Despacho para resolver considera:

El demandado presentó escrito de contestación de la demanda contentiva de excepciones de mérito, así como escrito de recurso de reposición formulando excepciones previas frente a la demanda de conformidad con el artículo 391 del CGP.

Como excepciones de mérito propuso las que denominó como: abuso el derecho, beneficio sin causa, cumplimiento de la obligación y cobro de lo no debido.

Como excepciones previas propuso la contemplada en el numeral 4 del artículo 100 del CGP, que expresa: *“Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado”*; lo anterior, ante la ausencia de poder presentado por parte del extremo activo de la litis.

Pues bien, dichas posturas fueron asumidas antes de surtirse la notificación respectiva por parte de la demandada; motivo por el cual operó la notificación por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del CGP, teniendo por notificado el extremo pasivo desde el día 07 de septiembre de 2023, en punto que adicionara la contestación y las excepciones propuestas dentro de los términos de ley, o retirara o modificara la hecha, término que transcurrió en silencio.

Por otro lado, la demandante presentó, pese a no haberse surtido el traslado legal de que trata el artículo 391 ibidem, de las excepciones previas, el poder por medio del cual pretende sanear la irregularidad puesta de presente a través de recurso de reposición, así como escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo.

Igualmente, se tiene que mediante Auto No, C-711 del 09 de octubre de 2023, al revisarse el poder se reconoció personería para actuar a la doctora MARÍA DOLORES MESA DÍAZ, para actuar como apoderada del demandante SANTIAGO YEPES MESA.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales, Caldas
Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas
Código No.17-867-40-89-001

Puestos en antecedentes procesales, se tiene que sería del caso entrar a correr traslado de la excepción previa propuesta por parte del extremo pasivo de la litis, consistente en que se presentó una indebida representación del extremo demandante; sin embargo, se aportó el poder debidamente conferido que da lugar a su subsanación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 391 del CGP, que pregona: "(...) Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio. (...).

Como quiera, que la irregularidad puesta de presente a través de excepción previa fue subsanada y no se propuso adicional que deba ser trasladada o que tuviese la virtualidad de terminar el proceso, se dará continuidad a las siguientes etapas procedimentales.

Por tal virtud, como quiera que dentro del escrito de contestación se presentaron excepciones de mérito dentro del este trámite verbal sumario, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 6 ejusdem, que expresa: "(...) Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de estas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas. (...).

Si bien el código no exige auto que ordene dicho traslado, era fundamental dejar claras las anteriores precisiones, motivo por el cual por secretaría se dispondrá la fijación en lista de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 110 ibídem. Por otro lado, si bien existe escrito de pronunciamiento de excepciones realizado por la demandante, la misma se hizo antes de que el traslado se surtiera, por lo que, en dicho término, si es deseo del extremo demandante, podrá realizar pronunciamientos adicionales a los ya hechos.

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria Caldas

RESUELVE

PRIMERO: TENER por subsanada la irregularidad puesta a través de excepción previa.

SEGUNDO: Por secretaría, correr traslado de las excepciones de mérito propuestas, a través de fijación en lista de conformidad con el artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

